

Minuta de Comunicación N° 470/2010.-
Minuta de Comunicación N° 480/2011.-
Minuta de Comunicación N° 531/2012.-

Sunchales, 07 de Setiembre de 2009.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1920 / 2009.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 8094/77 y su Decreto Reglamentario N° 4401/78, y el Decreto N° 1488/01, referidos a la conformación de organismos de Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8094/77 y su Decreto Reglamentario disponen la creación a nivel provincial y municipal de entidades que fijen la planificación, organización, control y dirección de la Defensa Civil y, eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia;

Que la normativa citada dispone que los Intendentes Municipales, dentro de su jurisdicción territorial, tendrán la misma responsabilidad que la establecida para el Gobernador de la Provincia, debiendo cumplir las directivas e instrucciones que este imparta;

Que la creación y mantenimiento del área de Protección Civil a nivel local resulta imperiosa a los efectos de actuar y responder en socorro de la sociedad ante eventos dañosos;

Que el Decreto N°1488/01 conforma una Junta Municipal de Defensa Civil y un plan de emergencias;

Que resulta imprescindible contar con una norma genérica que establezca funciones y procedimientos, así como también, que brinde información actualizada mediante los Decretos Reglamentarios correspondientes;

Que se entiende por "Defensa Civil" a la parte de la defensa nacional que comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos de la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen, que puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de la zona afectada;

Que a nivel provincial, nacional y mundial, dicho concepto se ha reemplazado por el de "Protección Civil", refiriéndose específicamente a la protección de la comunidad ante emergencias de origen tecnológico o natural;

Que la Protección Civil sienta sus bases en la acción participativa, la actitud solidaria, la universalidad de su responsabilidad y el derecho a la información y formación de ciudadanos;

Que frente a los riesgos generados por la evolución de la sociedad, los ciudadanos son cada vez más vulnerables debido a la urbanización, los modos de vida, la pérdida de reflejos de autoprotección, la complejidad e inmediatez de las amenazas;

Que el Estado debe dar respuesta a la creciente demanda legítima de seguridad y, paralelamente, los ciudadanos necesitan estar informados y ser formados en consecuencia, para saber cuáles son las medidas a adoptar para evitar o minimizar la exposición a un riesgo;

Que todos los habitantes de la ciudad compartirán, en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Protección Civil, considerándose estas actividades como "Carga Pública";

Que las asociaciones y entidades educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y los organismos privados en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables de la Protección Civil de su jurisdicción;

Que es preciso crear un Sistema de Protección Civil, el que debe actuar en forma coordinada y con la necesaria integración, a efecto de lograr la racional y efectiva utilización de los recursos estatales y privados, así como la colaboración organizada de la población;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1920 / 2009.-

CAPITULO I:

Del Sistema de Protección Civil

Art. 1°) Créase el Sistema de Protección Civil de la Municipalidad de Sunchales como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos, municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad; bajo el accionar de la Junta Municipal de Protección Civil.

Art. 2°) Defínase como "Protección Civil" al conjunto de actividades destinadas a reducir riesgos, concientizar y dar respuestas a acontecimientos de origen y/o desarrollo natural o tecnológico que pudieran afectar a la comunidad.

Art. 3°) Las acciones de Protección Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la ciudad de Sunchales y en las zonas que por convenio previo con las autoridades respectivas suscriba el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 4°) Determinanse los siguientes objetivos del Sistema de Protección Civil:

* Determinar las políticas, planes y programas de Protección Civil en el ámbito municipal, en concordancia con las políticas y planes provinciales y nacionales.

- * Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas regional, provincial y nacional.
- * Organizar los servicios de Protección Civil Municipal, así como también, establecer la metodología para incorporar el personal voluntario que ellos requieran.
- * Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos.
- * Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil.
- * Capacitar a los agentes públicos y a la población en general.

Art. 5°) Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8°) de la Ley N° 8094.

Art. 6°) La Protección Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el Distrito Sunchales, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Protección Civil. Esta obligación es considerada "carga pública" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9°) de la Ley N° 8094. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Art. 7°) Las actividades vinculadas con la Protección Civil que toda persona desempeñe, serán de carácter gratuito, salvo en los casos especiales que las autoridades consideren lo contrario ante la efectiva prestación del servicio.

CAPITULO II:

De los deberes, competencias y atribuciones del Intendente Municipal

Art. 8°) El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 9°) Para hacer efectivos los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- * Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Protección Civil.
- * Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.
- * Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.

- * Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- * Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- * Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil.
- * Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.
- * Convocar a la Junta Municipal de Protección Civil.

Art. 10°) El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo los deberes y facultades que a éste le confiere la presente ordenanza.

CAPITULO III:

De la Junta Municipal de Protección Civil

Art. 11°) La Junta Municipal de Protección Civil tiene la misión de asistir al Intendente Municipal en todo lo referente a planificación, organización, dirección y control de la protección civil en su jurisdicción territorial.

Art. 12°) La Junta Municipal de Protección Civil estará constituida de la siguiente manera:

- * Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.
- * Vicepresidente: Presidente/a del Concejo Municipal.
- * Secretario: Funcionario designado por el Intendente Municipal.
- * Vocales Permanentes:
 - Todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
 - Concejales y Concejales.
 - Jefe de la Comisaría N° 3 de Sunchales.
 - Jefe de la Guardia Rural "Los Pumas".
 - Representantes de Gendarmería Nacional.
 - Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Sunchales.
 - Director del Hospital "Dr. Almicar Gorosito".
 - Incorpórase a la Junta Municipal de Protección Civil de Sunchales en carácter de colaboradores voluntarios ad-honorem a criterio de la misma y/o cuando la situación lo amerite a representantes de:
 - Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda.
 - Empresa Provincial de la Energía (EPE).
 - Aeroclub Sunchales.
 - Centros de Salud Privados.
 - Servicios de Emergencias Médicas.
 - SanCor C.U.L.
 - Grupo Sancor Seguros.
 - Sociedad Rural Sunchales.
 - Centro Comercial, Industrial y de la Producción Sunchales.
 - Concesionario Corredor Vial Ruta Nacional N° 34.
 - Comisiones Vecinales.
 - Establecimientos Educativos.
 - Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

El Intendente Municipal queda facultado para convocar a otros representantes de fuerzas vivas de la ciudad para que sumen su participación en la Junta Municipal de Protección Civil, de forma temporaria o permanente.

Art. 13°) La Junta Municipal de Protección Civil será convocada como mínimo semestralmente por el Intendente Municipal. Deberá aprobar, realizar sugerencias y/o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al Intendente Municipal. Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta. En caso de emergencias o desastres la Junta Municipal de Protección Civil entrará en sesión permanente.

Art. 14°) La Junta Municipal de Protección Civil elaborará su plan de Emergencias el que tendrá como finalidad establecer el conjunto de previsiones y el curso de acción que adoptará el gobierno municipal para llevar a cabo la acción de auxilio en caso de desastre de origen natural o provocado por el hombre.

CAPITULO IV: **Disposiciones generales**

Art. 15°) Para los casos no previstos en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta la legislación nacional y provincial de Protección Civil y, de no estar contemplados, será facultad de la Junta Municipal de Protección Civil la resolución de la cuestión planteada.

Art. 16°) Remítase copia de la presente y documentación referida a Junta Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Emergencia, Relevamiento de Medios, y todas las modificaciones y actualizaciones que en el futuro se realicen, a la Subdirección de Protección Civil de la Provincia de Santa Fe o la que la reemplazare en el futuro, para su conocimiento.

Art. 17°) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 18°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

/// Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.-